

CIUDAD DE MÉXICO, 10 DE MARZO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-528/19

ACTOR: MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ

DENUNCIADO: JOSÉ ÁNGEL PEÑAFLOR Y OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 10 de marzo del 2022.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-528/19

ACTORA: MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

DENUNCIADOS: JOSÉ ANGEL PEÑAFLOR Y OTROS

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite acuerdo de caducidad

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** estima procedente declarar de oficio la caducidad del procedimiento citado al rubro, toda vez que de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de la CNHJ, opera de oficio la caducidad del mismo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en fecha **17 de septiembre de 2019** se emitió acuerdo de prevención, toda vez que el escrito inicial de queja no cumplió con los requisitos necesarios para su sustanciación establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO.- Que en fecha **12 de noviembre de 2019** la CNHJ, admitió el recurso de queja presentado por la actora toda vez que, derivado del desahogo de prevención recibido vía correo electrónico en fecha **19 de septiembre de 2019**, cumplía con los requisitos de admisibilidad.

TERCERO.- Que en fecha 22 de agosto de 2020¹ se notificó a la **C. LUCÍA VÁZQUEZ PADILLA** del acuerdo de admisión, por lo que el plazo para contestar transcurrió del 24 al 28 de agosto de 2020, sin contar el día 25 por ser domingo.

Sin que hasta la fecha en que se emite este acuerdo se encontrara anotación o registro sobre documento, comunicación o promoción a nombre del militante en mención, por lo que esta Comisión Nacional no tiene constancia de que haya presentado escrito de contestación ante este órgano jurisdiccional.

CUARTO.- Que en fecha 20 de agosto de 2020 se notificó al **C. JOSÉ ANGEL PEÑAFLORES BARRÓN** del acuerdo de admisión, por lo que el plazo para contestar transcurrió del 21 al 27 de agosto de 2020, sin contar los días 22 y 23 por ser sábado y domingo.

Que el 26 de enero de 2020, el C. **ARTURO RAMOS SOLIS** presentó contestación dentro del presente procedimiento, dentro del plazo previsto para tal fin.

QUINTO.- Que el C. **YOLANDA ARGELIA CORDERO SILVA**, no ha podido ser emplazado en el domicilio proporcionado por la actora, tal y como se desprende de la guía postal 9902548051.

SEXTO.- Que el C. **JAIME BERNAL ALBA**, no ha podido ser emplazado en el domicilio proporcionado por la actora, tal y como se desprende de la guía postal 6839961236.

SÉPTIMO.- Que en fecha 14 de abril de 2020, mediante oficio CNHJ-015-2020 se solicitó a la Secretaría de Organización los domicilios de los CC. **JOSÉ ÁNGEL PEÑAFLORES BARRÓN, YOLANDA ARGELIA CORDERO SILVA, JAIME BERNAL ALBA Y LUCÍA VÁZQUEZ PADILLA** para estar en posibilidades de emplazarlos.

OCTAVO. Que toda vez que no fue posible emplazar a los denunciados en los domicilios proporcionados por la Secretaría de Organización del CEN de MORENA

¹ Guía DHL 6839959243

mediante oficio número CEN-SO-106-2020, en fecha **23 de octubre de 2021** se emitió acuerdo de cuenta solicitándole a la parte actora un nuevo domicilio para emplazar a los denunciados, sin que a la fecha se obtuviera respuesta alguna.

NOVENO.- Que toda vez que no se ha efectuado acto procesal o promoción alguna durante un transcurso de **496** días, entre la notificación del acuerdo de cuenta -23 de septiembre de 2020-y el presente acuerdo de caducidad-10 de marzo de 2022-, se actualiza la figura del procedimiento sancionador ordinario establecida en el artículo 24 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Es menester señalar, que tal como se expuso en párrafos previos, este órgano jurisdiccional ha realizado las diligencias necesarias para estar en aras de emplazar a los denunciados a través de acuerdos de cuenta solicitándole a la parte actora nuevos domicilios, así como oficios dirigidos a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo de MORENA, sin embargo, no ha sido posible el emplazamiento.

Aunado a lo anterior, la parte actora, durante el plazo referido de más de un año, no ha llevado a cabo acción alguna tendente a dar impulso al procedimiento, sirva de sustento la **Jurisprudencia 9/2018. CADUCIDAD. TERMINO DE DOS AÑOS Y SUS EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

Esto es, toda vez que no se ha llevado a cabo acción alguna durante un plazo de más de un año (486 días), **la CNHJ estima procedente declarar de oficio la caducidad del presente procedimiento por Caducidad.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA y 24 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDA:

- I. **Declarar de oficio la caducidad** del recurso de queja promovido por la C. **MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ** en virtud del artículo 24 del

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

- II. **Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte demandada, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO